REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1442.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** DANIELA CORINA ROSERO SÁNCHEZ.
-**DEMANDADA:** TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2021-00418**-00.

VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La señora **DANIELA CORINA ROSERO SÁNCHEZ,** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**, teniendo en cuenta el acta de conciliación celebrada en el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación el 03 de mayo de 2021.

Como quiera que de la mencionada acta se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, el Despacho librará el mandamiento de pago deprecado. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. y a favor de DANIELA CORINA ROSERO SÁNCHEZ, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de $13’291.344 M/cte., por concepto del valor establecido en el acta que se tiene como base en la presente ejecución, de fecha 03 de mayo de 2021.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 30 de julio del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: ***RECONOCER*** como apoderado judicial de la demandante al abogado GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, quien se identifica con la C. de C. No. 79.857.561 y T.P. No. 89.632 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

(76001-40-03-002-**2021-00418**-00.)

JPM